

**Resolución número 031.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:07 horas del 18 de setiembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 11 de setiembre de 2023, el señor Pablo David Arce Álvarez, en su condición de Presidente propietario del partido Alianza por Sarchí, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 15 de diciembre de 2023, de las 09:00 horas a las 19:00 horas, en Alajuela, en Sarchí, en el distrito administrativo y electoral Sarchí Norte, “*Costado Sureste de la Plaza de Deportes de Sarchí Norte contiguo a la parada de buses*”, según consecutivo número 64.

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso d) y e) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes dos aspectos, a saber: **PRIMERO: en el sentido de aclarar y corregir el horario de la actividad en mención (“de las 09:00 horas a las 19:00 horas”)**; esto al no tenerse certeza sobre la verdadera duración de esta actividad, dado que en la experiencia acumulada sobre el manejo de este tipo de reuniones no es dable que un piquete tenga una duración de diez horas. **SEGUNDO: en el sentido de que se describa con precisión el lugar exacto en el cual se quiere realizar la referida actividad**, toda vez que la indicación dada es indeterminada frente a la necesidad de esta Autoridad administrativa electoral de saber, con certeza, cuál es el lugar exacto y preciso. Lo anterior basado en que, haciendo el estudio de la petición a partir de la referencia dada, no permite saber con precisión y seguridad el lugar proyectado para llevar a cabo esta actividad. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e), del ya citado reglamento 7-2013. Tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la*

*autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se revise, además de lo ya prevenido, la posible ubicación del punto exacto de la actividad aquí mencionada (más allá de su definición final) y se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

